

**HOMICIDIO, ATENTADOS, EXTORSIÓN****Prisión para uno de 'Los Pulpos'**

Richard Daniel Briceño Gamboa, alias 'Crespo', es sindicado como uno de los cabecillas de la banda

criminal 'Los Pulpos'.  
Y ayer, el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de

Flagrancia de La Libertad le dictó nueve meses de prisión preventiva.

Lo acusan de extorsión, sicariato, tenencia ilegal de armas y explosivos, entre otros delitos, cometidos en esa región.

**EL PENAL**

Asimismo, se dispuso que alias 'Crespo' sea internado en el penal El Milagro, bajo estricta vigilancia de las autoridades del Instituto Nacional Penitenciario (Inpe). (N.S.)



**Indecopi**

ANEXO 1  
COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 2  
NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN

La Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 del INDECOPI ha emitido la siguiente notificación por edicto:

EXPEDIENTE: 2885-2025/CC2

Denunciante: ANDREA ESTEFANIA GALIANO RONCAL  
Denunciado: LIZ CLEOFE HUARCAYA MOLINA  
MYS INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.C.

RESOLUCIÓN N° 1

**SE RESUELVE:**  
PRIMERO: Admitir a trámite la denuncia interpuesta mediante escrito del 07 de julio de 2025, interpuesta por la señora Andrea Estefanía Galiano Roncal contra MYS Inversiones y Servicios S.A.C. por las siguientes presuntas infracciones:  
1. Por presuntas infracciones a al literal b) del artículo 1) y al artículo 2 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto el personal del proveedor denunciado no habría informado previamente a la denunciante que el volumen del evento sería reducido a partir de las 9:00 p. m.  
2. Por presuntas infracciones al artículo 3 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto el personal del proveedor denunciado habría asegurado que no era necesario contar con un grupo electrogéneo, pese a que ello no era cierto toda vez que hubo un corte eléctrico el cual afectó el desarrollo del evento.  
3. Por presuntas infracciones a los artículos 18 y 19 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto el personal del proveedor denunciado:  
(i) habría reducido el volumen de la música abruptamente a las 9:00 pm, pese a que ello no fue informado ni estipulado en el contrato;  
(ii) el DJ habría abandonado el evento a las 6:30 p.m., sin comunicarlo a la denunciante o al personal;  
(iii) habría reemplazado al DJ ofrecido por una persona no calificada, que desconocía el manejo de los equipos de sonido e ignoró las solicitudes de los novios y de los invitados, involucraría  
(iv) habría reproducido aproximadamente 10 canciones de las más de 110 descargadas en la playlist; (v) no habría instalado las luces estratégicas tipo discoteca, pese a que fue pactado en el contrato de servicios;  
(vi) habría cancelado la segunda reunión de coordinación establecida en el contrato;  
(vii) habría efectuado un cobro indebido por las flores del evento, pese a estar incluidas en el paquete contratado;  
(viii) habría afectado el servicio de bar contratado por una hora adicional debido a los retrasos derivados del corte de energía y la reducción del volumen musical;  
(ix) habría efectuado un cobro indebido por las sillas de la ceremonia, pese a estar incluidas en el paquete contratado;  
(x) no habría realizado la devolución de la garantía pagada, pese a que el contrato establecía que debía ser devuelta dentro de los 3 días útiles posteriores al evento.  
TERCERO: Correr traslado de la denuncia a MYS Inversiones y Servicios S.A.C. para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 807, presente sus descargos en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.  
QUINTO: Requerir a las partes que, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, cumplan con lo siguiente:  
Al denunciado:  
(i) Copia íntegra del contrato de servicios suscrito con la denunciante, incluyendo anexos, cotizaciones, paquetes contratados y condiciones específicas del servicio ofrecido;  
(ii) precisar si contaba con medidas de contingencia frente a cortes de fluido eléctrico;  
(iii) copia de los cobros efectuados por flores y sillas, precisando si dichos conceptos se encontraban o no incluidos en el paquete contratado.  
Dichos requerimientos deberán ser absueltos en un plazo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución; ello bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento administrativo sancionador de oficio, de conformidad con el establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI.

CHRISTIAN TARAZONA CERRÓN  
Secretario Técnico  
Comisión de Protección al Consumidor N° 2

RESOLUCIÓN N° 2

**SE RESUELVE:**  
PRIMERO: Inscribir como co-denunciado en el presente procedimiento a la señora Liz Cleofe Huarcaya Molina.  
SEGUNDO: Admitir a trámite la denuncia presentada por la señora Andrea Estefanía Galiano Roncal en contra de la señora Liz Cleofe Huarcaya Molina conforme a lo siguiente:  
I. Por presuntas infracciones a al literal b) del artículo 1) y al artículo 2 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto el personal del proveedor denunciado no habría informado previamente a la denunciante que el volumen del evento sería reducido a partir de las 9:00 p. m.  
II. Por presuntas infracciones al artículo 3 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto el personal del proveedor denunciado habría asegurado que no era necesario contar con un grupo electrogéneo, pese a que ello no era cierto toda vez que hubo un corte eléctrico el cual afectó el desarrollo del evento.  
III. Por presunta infracción los artículos 18 y 19 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, conforme a lo siguiente:  
(i) habría reducido el volumen de la música abruptamente a las 9:00 pm, pese a que ello no fue informado ni estipulado en el contrato;  
(ii) el DJ habría abandonado el evento a las 6:30 p.m., sin comunicarlo a la denunciante o al personal;  
(iii) habría reemplazado al DJ ofrecido por una persona no calificada, que desconocía el manejo de los equipos de sonido e ignoró las solicitudes de los novios y de los invitados, involucraría  
(iv) habría reproducido aproximadamente 10 canciones de las más de 110 descargadas en la playlist; (v) no habría instalado las luces estratégicas tipo discoteca, pese a que fue pactado en el contrato de servicios;  
(vi) habría cancelado la segunda reunión de coordinación establecida en el contrato;  
(vii) habría efectuado un cobro indebido por las flores del evento, pese a estar incluidas en el paquete contratado;  
(viii) habría afectado el servicio de bar contratado por una hora adicional debido a los retrasos derivados del corte de energía y la reducción del volumen musical;  
(ix) habría efectuado un cobro indebido por las sillas de la ceremonia, pese a estar incluidas en el paquete contratado;  
(x) no habría realizado la devolución de la garantía pagada, pese a que el contrato establecía que debía ser devuelta dentro de los 3 días útiles posteriores al evento.  
TERCERO Correr traslado del escrito de denuncia y todo lo actuado en el presente procedimiento a la señora Liz Cleofe Huarcaya Molina, para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 807, presente sus descargos en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.  
QUINTO: Requerir a la señora Liz Cleofe Huarcaya Molina que, en un plazo no mayor de (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, cumpla con lo siguiente:  
(i) Copia íntegra del contrato de servicios suscrito con la denunciante, incluyendo anexos, cotizaciones, paquetes contratados y condiciones específicas del servicio ofrecido;  
(ii) precisar si contaba con medidas de contingencia frente a cortes de fluido eléctrico;  
(iii) copia de los cobros efectuados por flores y sillas, precisando si dichos conceptos se encontraban o no incluidos en el paquete contratado.

CHRISTIAN TARAZONA CERRÓN  
Secretario Técnico  
Comisión de Protección al Consumidor N° 2

Nota: Informar a MYS Inversiones y Servicios S.A.C. y a la señora Liz Cleofe Huarcaya Molina que podrá solicitar copia íntegra y gratuita de las resoluciones mencionadas mediante una solicitud dirigida a la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 del INDECOPI, a través de la Mesa de Partes Virtual <https://enlinea.indecopi.gob.pe/MDPVirtual2/#inicio>

Atentamente,  
CHRISTIAN TARAZONA CERRÓN  
Secretario Técnico  
Comisión de Protección al Consumidor N° 2

Escribe: Nilton Sandoval

**Ante los numerosos atentados que vienen sufriendo las unidades de transporte público, los propietarios de una combi decidieron desafiliar su unidad, pero no pudieron escapar de los extorsionadores.**

Estos malhechores serían los autores de haberle prendido fuego en represalia y destruirla completamente. Los dueños de la unidad siniestrada dijeron que la combi estaba fuera de circulación desde hace unos días.

Además, precisan que no habían recibido mensajes extorsivos, pero la empresa sí era amenazada.

Por lo tanto, no descartan que se trate de un ataque contra la empresa de transporte para la que trabajaban

**DUÑO QUISO EVITAR ATENTADO, PERO EXTORSIONADORES LE PRENDEN FUEGO**

# Desafilia combi de una empresa y es incendiada



y que cubre la ruta desde la zona alta de Ventanilla hasta la Plaza 2 de Mayo, Cercado de Lima.

**INCENDIO**

El incendio se produjo cuando la combi encontraba estacionada frente a la vivienda de sus propietarios.

La zona es: Ventanilla Alta, en el asentamiento humano 'El Mirador', espaldas del Colegio Fe y Alegría, del Callao.

"La combi ha sido incendiada por desconocidos, está totalmente destruida, y esta zona de tiene agua, además es de difícil acceso", señalaron.

Cabe indicar que los bomberos ingresaron caminando para apagar el fuego, cosa

que no pudieron hacerlo.

**GASOLINA**

La dueña de la casa indicó que su hija la llamó y le dijo: "Mama, el carro se ha encendido, le han echado gasolina".

"Loraba, y todos corrían, mis hijos salieron a apoyar, pero no teníamos agua", manifestó.

Y se quejó que pese a haber pasado varias horas del atentado, la policía no había llegado a la zona para investigar.

**POLICÍAS**

"Este sector tiene escasa presencia policial, solamente ha habido unos tres o cuatro serenazos y los bomberos subieron caminando porque no han podido venir en movilidad".

**EDICTO MATRIMONIAL**  
Notaría Rodrigo Gálvez - Kardex N° 1134

El Notario de Lima que suscribe hace saber, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 31643, que modifica el Artículo 250° del Código Civil, hago saber que: Don **JAVIER LUDOWIEG DE LAS CASAS**, de nacionalidad peruana, con DNI N° 70599837, de 29 años de edad, de estado civil soltero, de profesión ingeniero, con domicilio en Av. Santa Cruz N° 974, Interior B, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima; y Doña **PAULINA CAMEL ROSEMBERG**, de nacionalidad peruana, con DNI N° 71509010, de 30 años de edad, de estado civil soltera, de profesión administradora, con domicilio en Calle Ramadál N° 179, Urbanización Santa Teresa, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima. Se han presentado, ante mí, manifestando su pretensión de contraer Matrimonio civil, el 05 de junio de 2026, a las 4:00 pm; cuyo lugar de celebración será en Av. Santa Cruz N° 974, Interior B, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima; por lo que comunico para que toda persona que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo dentro del plazo de ocho días, conforme a lo dispuesto en el artículo 250° del Código Civil y en la forma establecida en el artículo 253° del Código Civil. Lima, 21 de mayo del 2026.

**RODRIGO GÁLVEZ MARTIN**  
NOTARIO DE LIMA

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA**

OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA  
AVISO DE MATRIMONIO CIVIL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 250° del Código Civil, hago saber que: Don **PATRICK WARREN JAMES**, Edad: 21 años, Estado Civil: Soltero, Natural de ESTADOS UNIDOS/ NUEVA YORK, Nacionalidad Estadounidense, Profesión u Ocupación: Cheff, Domicilio: Lima/Lima/Santa Anita Av. Bolognesi 676 - Los Ficus. Pretenden contraer Matrimonio Civil ante la Municipalidad, las personas que conozcan causales de impedimentos podrán denunciados dentro del término de 8 días, en la forma prescrita en el artículo 253° del Código Civil. Santa Anita, 21 de mayo del 2026.

Glória Katherine Hernández Gómez  
Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano,  
Gestión Documental y Archivo C.U.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO**

EDICTO MATRIMONIAL

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 250 del Código Civil, hago saber que ante esta Municipalidad se han presentado: **EL CONTRAYENTE: JERSY JOEL ESTEBAN SANCHEZ**, Estado Civil Soltero, Edad 43 años, Documento de Identidad D.N.I. N° 43630082, Nacionalidad Peruano, Profesión u Ocupación Independiente, Lugar de Nacimiento Junín/Jauja/Acolta, Domicilio CARAPONGO SAN ANTONIO CALLE 16 MZ. V. LT. 3 - DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. **LA CONTRAYENTE: MONICA ROXANA BALVIN QUILCA**, Estado Civil Soltera, Edad 39 años, Documento de Identidad DNI N° 43989105, Nacionalidad Peruana, Profesión u Ocupación Ama de Casa, Lugar de Nacimiento Lima/Lima/Ale, Domicilio CARAPONGO SAN ANTONIO CALLE 16 MZ. V. LT. 3 - DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. Las personas que conozcan causales de impedimento podrán denunciadas en el término de ocho días, conforme a lo dispuesto por el Art. 253° y 255° del Código Civil.

EXPEDIENTE MATRIMONIAL N° 0006639.  
Lurigancho - Chosica, 19 de Mayo del 2026.  
Abog. Cesar Augusto Alvarado Lavertano  
Jefe de Oficina General de Secretaría General

**NUEVO SOL**

**OFICINA PRINCIPAL DE PUBLICIDAD JR. QUILCA 593 - LIMA FIJO: 722-0815**